GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Dirección Regional de Salud Ancash



U.C. Enf. Shevia Shawana Chavez Gavino Directora de Alendom Integral, servicios y Calidad en Salue C. E. P.: 056417

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Huaraz, 13 de Abril del 2022

VISTO:

La solicitud presentada por el M.C. Juan Junior LOPEZ CAMONES, en calidad de Director Médico de la IPRESS privada "CENTRO MEDICO OCUPACIONAL SAN JUAN S.R.L.", quien con expediente N° 01126963 de fecha 22 de noviembre del 2021 solicita la Categorización de la IPRESS en mención; y visto el informe N° 0018-2022-del Equipo Operativo de Categorización de la Región Ancash-DIRES/DESI/DAISCS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece que: "Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismo. La Autoridad de salud de nivel nacional o a quien delegue, verificara periódicamente el cumplimiento de los establecido en la presente disposición",

Que, la misma Ley General de Salud, en su Título Preliminar VI, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera que sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios médicos de Apoyo, que establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Qué; en ese orden de ideas, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, conforme a los previsto en el artículo 100° del Reglamento antes mencionado;



Que mediante Resolución Ministerial N° 546-2011-MINSA de fecha 13 de julio del 2011, se aprueba la Norma Técnica N° 021-MINSA/DGSP/V.03, denominada "Categorías de Establecimientos de sector salud", que tiene por objetivo establecer el marco técnico normativo para el proceso de categorización de los establecimientos del Sector Salud en cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento está basada en la existencia de determinadas Unidades Productivas de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte.



Que, mediante Resolución Ministerial Nº 076-2014/MINSA de fecha 29 de enero del 2014, se aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud", donde se define a la Autoridad Sanitaria Regional: "... para efectos de esta Guía Técnica se entiende como Autoridad Sanitaria regional a las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional"; e Informe Final de Categorización: "como el documento elaborado por el Comité Técnico de Categorización que contiene los resultados de la evaluación de los datos concernientes al proceso de categorización y que se eleva a la autoridad que resuelve el trámite de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Ádministrativos – TUPA para la dación del acto resolutivo".

Que, de acuerdo al informe final N° 020-2022-Región Ancash-DIRES/DESI/DAISCS del Comité Técnico de Categorización de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo de la DIRESA – Ancash socializa: que la IPRESS privada "CENTRO MEDICO OCUPACIONAL SAN JUAN" fue evaluada y verificada la existencia de las Unidades Productoras de Servicios de Salud y Actividades de Atención Directa: Consulta Externa, atención de urgencias, emergencias y Unidades Productoras de Servicios de Salud Patología Clínica y actividades de Soporte: Desinfección / Esterilización, así mismo la IPRESS ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización por lo tanto se debe asignar una categoría.

De conformidad a lo establecidos en las Leyes N°s. 26842, 27444, 27783, 27867, 27902, Decreto Supremo 013-2006 S.A, Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza Regional Nº 008-2017-GRA/CR y Ordenanza Regional Nº 001-2018-GRA/CR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash;

Con opinión y aprobación de la Dirección Ejecutiva de Salud Individual y el informe final del Comité Técnico Regional de Categorización de la Dirección Regional de Salud Ancash.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Asignar la Categoría de I - 3 a la IPRESS privada denominada "CENTRO MEDICO OCUPACIONAL SAN JUAN"; con RUC 20604172595, con Código Único Nº 00031124, ubicado en la Calle Juan Bautista Mejía Nº 869, Distrito Huaraz, Provincia Huaraz y Departamento de Ancash.

Artículo 2. El Establecimiento de Salud señalado en el artículo 1º de la presente resolución cuenta con Unidades Productoras de Servicios de Salud y Actividades de Atención Directa: Consulta Externa, atención de urgencias, emergencias y Unidades Productoras de Servicios de Salud Patología Clínica y actividades de Soporte: Desinfección / Esterilización.

Artículo 3. La categoría asignada tendrá una vigencia de tres (03) años. En caso que varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe de comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución en forma personal al recurrente, vía la unidad de Trámite General, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27444.

Registrese y comuniquese.

COS DE OLE DE LA COSTA DEL COSTA DE LA COSTA DEL COSTA DE LA COSTA

Lic. Victor Avila Acuña DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD INDIVIDUAL CEP N° 30881